



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 /2011, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y
SERVICIOS MUNICIPALES

ANTOFAGASTA,

26 OCT 2011

VISTOS:

- 1° Lo Dispuesto en el decreto Ley N° 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales;
- 2° La necesidad de coordinar y actualizar la Ordenanza existente en materias de Cobro de Derechos Municipales;
- 3° El Certificado N° 639/2011, de fecha 25 de octubre de 2011, mediante el cual el Secretario Municipal certifica que en Sesión Extraordinaria N° 13, de fecha 24 de octubre de 2011, el Concejo Municipal prestó su aprobación para dictar la siguiente Ordenanza Municipal.
- 4° Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo a dictar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 /2011

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, por los Permisos, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad.

La presente Ordenanza reemplaza y deroga toda Ordenanza anterior respecto a esta materia.

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2° Cada Dirección municipal confeccionará la liquidación de derechos que le corresponda, según lo establece la ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en plazo que fije la Municipalidad, salvo en los casos que la Ley haya establecido otro vencimiento.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro de Registro correspondiente o en su defecto en un registro computacional debidamente respaldado, que cada Unidad Giradora debe mantener, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

ARTÍCULO 3° Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), y/o porcentajes de ella, salvo que se exprese en pesos o en otras unidades indicadores de valores como Unidades de Fomentos (U.F.), Ingresos Mínimos, etc., los que se indicarán en cada caso.

Los derechos determinados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquéllos casos en que expresamente se indica un lapso distinto.



Los derechos expresados en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación que experimente el índice de Precios al Consumidor, o el indicador que eventualmente lo reemplace, respecto del semestre anterior.

ARTÍCULO 4° Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N° 23 de la Ley 18.267 "serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más".

ARTÍCULO 5° Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sectorizada la ciudad de la siguiente forma:

SECTOR CENTRO: Con los siguientes límites:

- **Norte:** Calle Río de Janeiro.
- **Este:** Avenida Argentina – Iquique.
- **Sur:** Calle Copiapó.
- **Oeste:** Mar de Chile.

SECTOR SUR: Desde calle Copiapó al Sur.-

SECTOR NORTE: Desde Calle Río de Janeiro al Norte.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6° Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse mediante decreto Alcaldicio fundado, previo informe de la Dirección o Departamento correspondiente, salvo que la ley disponga otro procedimiento administrativo.

Copia del decreto de devolución indicado se transcribirá a la Unidad respectiva, para su anotación en los Libros o Registros pertinentes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesan en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso de manera alguna por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 7° El Permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

	SECTOR CENTRO	OTROS SECTORES
a) Vehículos enumerados en la letra a) artículo 12 DL 3.063, por vehículo, anual	20,00 UTM	12,00 UTM
b) Vehículos comprendidos en la letra b) artículo 12 DL	30,00 UTM	20,00 UTM



3.063, por vehículo, anual		
c) Vehículos de Corporaciones Municipales de derecho Privado y agrupaciones gremiales sin fines de lucro, por vehículo, anual	1,00 UTM	1,00 UTM
d) Otros Vehículos Fiscales	0,50 UTM	0,50 UTM
e) Estacionamiento Reservado para Taxis Básicos y de Turismo, en modalidad Estacionamiento reservado de Uso Exclusivo, por Semestre		1,00 UTM

ARTÍCULO 8° Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes valores:

	SECTOR CENTRO	OTROS SECTORES
a) Permiso de Carga y descarga en casos excepcionales autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, con visación final de Carabineros de Chile, correspondiente al sector de la carga y/o descarga excepcional		
Por Día	1,20 UTM	0,40 UTM
Por Hora	0,15 UTM	0,05 UTM
b) Permiso de Tránsito de camiones con carga fuera de norma y dentro del área urbana, por cada vehículo	0,50 UTM	0,50 UTM

ARTÍCULO 9° Los servicios municipales que a continuación se indican y que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1. Certificados pedidos por particulares para solicitar rectificaciones de número de motor y chasis, clasificaciones y otros afines	0,10 UTM
2. Certificado de Cambio de Motor	0,15 UTM
3. Certificado de Transformaciones y/o vehículos rearmados para 1ª inscripción	0,25 UTM
4. Control de Taxímetro, incluye sello de plomo y tarjeta, semestral.	0,05 UTM
5. Colocación de sello autoadhesivo a vehículos nuevos (D.S. 211/91)	0,02 UTM
6. Duplicado de sello Autoadhesivo	0,02 UTM
7. Cambio de Sello por traslado	0,02 UTM
8. Otorgamiento de duplicado de permiso de circulación	0,10 UTM
9. Otorgamiento de duplicado de permiso de circulación por transferencia	0,10 UTM
10. Permiso por traslado dentro y fuera de la ciudad por día por vehículo (Artículo N° 14 Ley de Rentas)	0,20 UTM
11. Inscripción Registro Comunal Vehículos no motorizados, incluye placa	0,25 UTM
12. Duplicado Inscripción Registro Comunal Vehículos no motorizados	0,15 UTM
13. Valor Placa Patente Vehículo tracción animal	0,05 UTM
14. Duplicados tarjetas control taxímetros	0,05 UTM

ARTÍCULO 10° Los exámenes para obtener licencia para conducir, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y otros, pagarán los siguientes derechos.

1. Primera Licencia de Conducir, cualquier Clase	0,80 UTM
2. Examen de Control Licencia de Conducir, cualquier Clase, incluyendo O.G.T. (antiguos y/o extranjeros)	0,70 UTM
3. Control de conductores de Tercera Edad, Clase "B" y "C"	0,20 UTM
4. Ampliación Clases, por cada Clase Adicional	0,30 UTM



5.	Duplicado de Licencia de Conducir local, con registro en la Comuna de Antofagasta	0,30 UTM	
6.	Duplicado de Licencia de Conducir de otra Comuna	0,60 UTM	
7.	Cambio de Domicilio	0,10 UTM	
8.	Prestación de servicios en terreno por parte de funcionarios municipales autorizados para la toma de exámenes prácticos Clase "D", dentro del territorio comunal, por cada conductor	1,00 UTM	
9.	Reevaluación d exámenes vencidos para obtener o renovar Licencia de conducir, cualquiera de ellos, valor por cada examen	0,10 UTM	
10.	Reconocimiento recíproco España - Corea	0,70 UTM	
11.	Control de fecha en Visa (solo extranjeros)	0,30 UTM	
12.	Control de Antecedentes (sólo restringidos)	0,20 UTM	
13.	Desistimiento de Clases, por cada Clase	0,10 UTM	
14.	Pago de Folio, Nueva especie Valorada y su procesamiento	0,05 UTM	
15.	Valores referenciales para efectos de aquellas devoluciones excepcionales a contribuyentes que no hayan alcanzado a efectuar trámite o no haber rendido algún examen específico	Primera Licencia	Control de Licencia
	a) Inscripción y/o enrolamiento, incluyendo fotografía digital	0,15 UTM	0,20 UTM
	b) Entrevista Médica y examen Psicosenométrico	0,50 UTM	0,50 UTM
	c) Examen Teórico	0,05 UTM	0 UTM
	d) Examen Práctico	0,10 UTM	0 UTM
16.	Los valores consignados precedentemente, son sin perjuicio del valor del certificado de Antecedentes de Conducir que corresponda de acuerdo a cada trámite. El precio del Certificado de Antecedentes, lo fija el servicio de Registro Civil e Identificaciones.		
17.	Cuando se produzca un error en la información contenida en la Licencia que no sea atribuible a los contribuyentes, se generará un reemplazo del formato de la Licencia, sin costo. Para formalizar lo anterior, se acompañara un documento firmado por la Jefatura del Departamento de Licencias de Conducir y el Sr. Director de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, que informe dicha situación a la Tesorería Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.		

ARTÍCULO 11° Derechos por Inspecciones Técnicas en Terreno, Autorizaciones y permisos:

1.	Inspección Técnica en Terreno, para a instalación y/o recepción de señalización oficial de tránsito, por evento	0,50 UTM
2.	Inspección Técnica en Terreno, para ejecutar desvíos o suspensiones por trabajos en vía pública, por evento	0,50 UTM
3.	Suspensión de Tránsito Vehicular y/o Peatonal, con motivo de trabajos en la vía pública de la Comuna	
	a) Suspensión por pista vehicular, por día	0,20 UTM
	b) Suspensión de acera, corte total, por día	0,15 UTM
	c) Suspensión de acera, corte parcial, por día	0,10 UTM
4.	Permisos a escuelas de conductores, para practicar en la vía pública en los circuitos previamente autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal y/o la SEREMITT, II Región, por cada vehículo autorizado, por año	1,00 UTM
5.	Autorización de letreros informativo direccionales y/o acercamiento con nombre específico de empresa particular, por m2, semestral	5,00 UTM
6.	Certificado de recepción de señalización y semaforización de tránsito	0,50 UTM
7.	Certificado de experiencia y conformidad por señalización de instalación de señales de tránsito o de semaforización realizada al municipio	1,00 UTM
8.	Visación municipal para tránsito de vehículos con carga sobredimensionada en el área urbana de Antofagasta, por vehículo transportador	0,30 UTM

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 12° El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:



1.	Certificado o constancia solicitados por personas naturales o jurídicas	0,10 UTM
2.	Puestos de expendios de frutas y verduras de temporada por el período de Noviembre a Marzo	2,00 UTM
3.	Reuniones sociales, bailables, por actividad diaria	
4.	Funcionamiento de circos, por día	
	a) Nacionales	0,07 UTM
	b) Extranjeros	0,25 UTM
5.	Parques de Entretenimientos, por mes o fracción de mes	
	a) Nacionales	7,00 UTM
	b) Extranjeros	10,00 UTM
6.	Kioscos, puestos artesanales, carros rodantes u otras instalaciones similares para las ventas menores, adheridos o no al suelo, anula	1,00 UTM
7.	Shows, festivales y presentaciones artísticas, con fines lucrativos, por día	2,50 UTM
8.	Presentaciones artísticas con fines comerciales en la vía pública,	
	a) Sector Centro	0,15 UTM
	b) Otros Sectores	0,10 UTM
9.	Ventas de banderas, emblemas, globos y volantines en la vía pública, por mes o fracción de mes	0,10 UTM
10.	Artesanos itinerantes en sectores autorizados por el Municipio, sin perjuicio de los derechos por ocupación de bienes nacionales de uso público, quincenal	0,10 UTM
11.	Venta de seguros obligatorios por instituciones de beneficencia o servicio a la comunidad, durante el período de renovación de los permisos de Circulación, incluido el permiso de uso de bien nacional de uso público), por mes.	0,20 UTM
12.	Venta de seguros obligatorios por particulares, durante el período de renovación de los permisos de Circulación, incluido el permiso de uso de bien nacional de uso público), por mes.	1,00 UTM
13.	Promociones de productos realizados por empresas o establecimientos comerciales por un máximo de 15 días, por cada promotor, diario	0,03 UTM
14.	Autorización especial transitoria a entidades particulares para expendio de bebidas alcohólicas, según artículo 19 inciso 3° de la Ley N° 19.925, sobre expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, autorizadas por Decreto Alcaldicio fundado, por cada día de funcionamiento,	1,00 UTM
15.	Funcionamiento de Ramadas, fondas o similares, por cada período que se autorice mediante Decreto Alcaldicio fundado correspondiente, por cada local,	
	a) Ramadas con baile	4,00 UTM
	b) Cocinerías o Stand sin baile	2,00 UTM
	c) Kioscos al Paso	1,00 UTM
	d) Parques de entretenimientos	2,00 UTM;
	e) Carros rodantes al interior del recinto	1,00 UTM
	f) Stand de artesanos	1,00 UTM
	g) Ambulantes	0,25 UTM
16.	Ferias Navideñas, hasta un máximo de 15 días (incluye el uso de ocupación de bien nacional de uso público), por puesto,	1,00 UTM
17.	Feria Pantaleón Cortes	
	a) Por módulo, anual o su proporción (incluye derechos por ocupación de bien nacional de uso público)	1,50 UTM
	b) Giro único ropa usada, por modulo, anual o su proporción	1,00 UTM
Se encuentran exentos de pago de derechos las exposiciones culturales sin fines de lucro, paseos públicos, mensual o fracción de mes, por cada expositor.		

ARTÍCULO 13° El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

1.	Vendedores ambulantes de mercaderías de bajo valor, en la vía pública, por semestre	0,50 UTM
2.	Vendedores ambulantes de mercaderías de bajo valor, estacionados en la vía pública, por semestre	0,70 UTM
3.	Lustrabotas, semestral	0,20 UTM
4.	Fotógrafos ambulantes, semestral	0,50 UTM
5.	Comercio ambulante de persona no videntes o impedidos, semestral	0,05 UTM



6.	Comerciantes chacareros, rotativos ocasionales, por semestre	0,50 UTM
7.	Comercio ambulante en vehículo, fuera del sector central, semestral	1,00 UTM
8.	Venta de dulces, confites y análogos en carros de mano u otro vehículo no motorizado, semestral	0,50 UTM
9.	Venta ambulante de helados o bebidas en triciclo, fuera del sector central o en sectores autorizados por el Municipio, semestral	0,70 UTM
10.	Venta de gas u otros en triciclos fuera del sector central, por semestre	0,50 UTM

ARTÍCULO 14° Toda actividad con fines de lucro no contemplada precedentemente, deberá cancelar el derecho municipal que determine la Dirección de Administración y Finanzas, utilizando para ello una escala de valores semejante o análoga a alguno de los dispuestos por la presente ordenanza.

TITULO V

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR LA OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 15° Los permisos y/o concesiones para ocupar bienes nacionales de uso público pagarán los derechos municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de los derechos que por patente comercial o permiso correspondiente deban pagar. El valor establecido es por metro cuadrado, fracción o por unidad según corresponda, por año o fracción de año:

	Sector Centro	Otros Sectores
1. Puestos y kioscos en ferias por m2 mensual o su proporción	Prohibido	0,15 UTM
2. Kioscos con refrescos, confites y ventas menores, por m2, anual o su proporción	1,50 UTM	0,50 UTM
3. Kioscos de diarios y revistas, ventas de artesanías y/o flores, por m2, semestral o su proporción	1,00 UTM	0,25 UTM
4. Instalaciones de mesa con sus respectivas sillas y quitasoles, para atención de público anexo a establecimientos comerciales o kioscos, autorizados por decreto Alcaldicio, por m2, anual o su proporción	1,50 UTM	1,00 UTM
5. Carros rodantes, por m2, anual o su proporción	Prohibido	0,50 UTM
6. Triciclos venta de helados, por m2, anual o su proporción	0,50 UTM	0,25 UTM
7. Puesto de ventas de frutas de temporada, por m2 o su proporción	Prohibido	1,00 UTM
8. Puesto de ferias ocasionales y temporales, por m2 ocupado, por día		
a) Ferias y exposiciones culturales	Exento	Exento
b) Ferias artesanales	Prohibido	0,10 UTM
c) Exposición comercial, hasta 40 m2	1,00 UTM	0,30 UTM
9. Instalación en terreno nacional de uso público de circos y parques de entretenimientos, por semana o fracción	Prohibido	0,30 UTM
10. Postes sustentadores de letreros, relojes, marquesinas, toldos, paletas publicitarias, techos, sin perjuicio de los derechos de propaganda, anual por unidad,		0,50 UTM
11. Servicios de utilidad pública en aparatos sobre pedestal anual		
a) Buzones	0,05 UTM	Exento
b) Cabinas telefónicas, por aparato de comunicación	0,50 UTM	Exento
c) Canastillos de basuras	Exento	Exento
12. Vitrinas salientes destinadas a la propaganda, sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda, por m2 o opr fracción de superficie proyectada sobre la calzada o la acera, semestral		1,00 UTM
13. Exhibición de mercaderías para la Navidad ocupando las aceras que enfrenten locales comerciales, por m2 o fracción ocupada, semestral	0,50 UTM	0,20 UTM
14. Concesiones		
a) Kiosco entregado a particulares en el Paseo Prat, mensual	1,50 UTM	
b) Uso de vivero municipal, por día	3,00 UTM	
c) Uso de vivero municipal por parta de Instituciones sin fines de lucro		Exento
15. Instalaciones o construcciones varias en bien nacional de uso público,		0,05 UTM



	andamios y cierres para construcciones, por m2 de lugares de uso público, diario	
16.	Mantenión de escombros o materiales de construcción en la vía pública, por m2 diario	0,30 UTM
17.	Cierre de pasajes público ciego, en las condiciones que fija la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en el reglamento respectivo, anual	5% del avalúo fiscal del terreno
18.	Exenciones y Rebajas	
	a) Los comerciantes hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años tendrán una rebaja de 50% en el cobro del derecho de ocupación de bien nacional de uso público.	
	b) A las personas de ambos sexos mayores de 70 años, se les cobrará el 25% de este derecho, siempre que el puesto lo atienda el titular del permiso. Para acogerse a este beneficio, deberán presentar el certificado de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad.	

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 16° Toda propaganda comercial que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1.	Letreros o Avisos Luminosos, anual, por m ² o fracción, con un mínimo de 1m ² , por cada una de las caras de publicidad	
	a) Desde 1m ² hasta 10 m ²	2,5 UTM
	b) Más de 10m ² hasta 20m ²	2,0 UTM
	c) Sobre 20m ²	1,5 UTM
2.	Letreros, avisos o carteles no luminosos, iluminados externamente, semestral, por m ² o fracción, con un mínimo de 1m ² , por cada una de las caras de publicidad	1,50 UTM
	a) Desde 1m ² hasta 10 m ²	2,5 UTM
	b) Más de 10m ² hasta 20m ²	2,0 UTM
	c) Sobre 20m ²	1,5 UTM
3.	Propaganda en sistemas electrónicos, televisión, prismas, y otros similares, anual por m ² de cada cara visible.	1,50 UTM
4.	Propaganda en vehículo, anual por m ²	0,60 UTM
5.	Propaganda comercial en cenefas o lienzos colgados en la vía pública, por cada uno, diario	0,40 UTM
6.	Cenefas o lienzos colgados en la vía pública destinadas a promover actividades religiosas, deportivas o culturales, siempre que ellas sean gratuitas y no contengan propaganda comercial	Exento
7.	Propaganda masiva de empresas comerciales, entendiéndose como tal la sumatoria de la superficie de tales letreros que dicha empresa mantenga en la Comuna, por m ² , anual	0,60 UTM
8.	Letreros camineros anual por letrero fuera dl radio urbano	
	a) Desde 1m ² hasta 10 m ²	2,0 UTM
	b) Más de 10m ² hasta 20m ²	1,5 UTM
	c) Sobre 20m ²	0,75 UTM
9.	Hombre publicidad, semanal	0,10 UTM
10.	Publicidad en espacio aéreo, tales como globos, zepelines, etc. por cada uno, diario	0,20 UTM
11.	Maquinas relatoras que proporcionen información turística, histórica o de interés municipal u otro, semestral, por máquina	0,50 UTM
12.	Propagandas especiales no contempladas, semestral	0,20 UTM
13.	Prohibiciones Queda prohibido colgar Propaganda comercial en cenefas o lienzos en los postes de alumbrado público.	
	Exenciones No estarán afectas al pago de estos derechos aquellas propagandas de carácter religioso y/o encomendado por las autoridades públicas, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales y todas aquellas que sean declaradas de interés social mediante Decreto Alcaldicio fundado.	



Para estos efectos, el solicitante deberá presentar una solicitud por escrito al Alcalde de la Comuna, adjuntando todos los antecedentes necesarios para la toma de la decisión y que demuestren el interés social de la propaganda.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.F.L. N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el diario Oficial de fecha 13 de abril de 1976.

1.	Autorizaciones		
	a) De Subdivisión	2,0%	del avalúo fiscal del terreno
	b) De Loteo	2,0%	del avalúo fiscal del terreno
	c) De conjuntos Armónicos	2,0%	del avalúo fiscal del terreno
	d) De Modificación de Loteo	2,0%	del avalúo fiscal del terreno
	e) De fusión predial	1	Cuota de Ahorro CORVI
3.	Obra nueva y ampliaciones	1,5%	del Presupuesto
4.	Planos tipo autorizados por el MINVU	1,0%	del Presupuesto
5.	Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorias	1,0%	del Presupuesto
6.	Reconstrucción	1,0%	del Presupuesto
7.	Modificación del Proyecto	0,75%	del Presupuesto
8.	Demoliciones	0,5%	del Presupuesto
9.	Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se establecen en este número, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica.		
	a) Estudios de expediente por cambio de destino	2,00	UTM
	b) Estudio de anteproyectos, según superficie		
		Loteos y	Edificación
		Subdivisiones	
	De 0 m2 hasta 500 m2	0,50 UTM	1,50 UTM
	De 501 m2 hasta 1.000 m2	0,75 UTM	2,00 UTM
	De 1.001 m2 hasta 1.500 m2	1,00 UTM	2,50 UTM
	De 1.501 m2 hasta 2.000 m2	1,25 UTM	3,00 UTM
	De 2.001 m2 hasta 2.500 m2	1,50 UTM	3,50 UTM
	De 2.501 m2 hasta 3.000 m2	1,75 UTM	4,00 UTM
	De 3.001 m2 hasta 3.500 m2	2,00 UTM	4,50 UTM
	De 3.501 m2 hasta 4.000 m2	2,25 UTM	5,00 UTM
	De 4.001 m2 hasta 5.000 m2	2,75 UTM	6,00 UTM
	De 5.001 m2 hasta 10.000 m2	3,25 UTM	8,50 UTM
	De 10.001 m2 y superiores por cada 1.000 m2 se incrementará al último valor asignado en	0,50 UTM	1,00 UTM
10.	Aprobación de planos para ventas por pisos	2	cuotas de ahorro CORVI, por unidad a vender
11.	Certificado de Número, de recepción, venta por piso, cada uno	1	cuota de ahorro CORVI
12.	En los conjuntos habitaciones con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a como se señala más adelante. Para tales efectos, se considera como unidad repetida la casa individual, ya sea de uno o dos pisos que se repita en el conjunto y los edificios de altura, como piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.		
	Número de Unidades		Disminución de derechos
	03 a 05		10%
	06 a 10		20%



11 a 20	30%	
21 a 40	40%	
41 en adelante	50%	
13. Roturas de pavimentos en calles, soleras, veredas, aceras, etc., por m2 o fracción, diario (valor no implica calidad)	Sector Centro 0,08 UTM	Otro Sector 0,04 UTM
14. Rebaje de soleras (metro lineal diario)	0,02 UTM	
El interesado deberá comunicar a la Dirección de Obras Municipales las características de las obras, fechas de iniciación y término, señalizaciones y protecciones que se utilizan. El no cumplimiento de su fecha de la disposición antes señalada, será penado con un recargo equivalente al 50% del derecho municipal que gravó la obra.		
15. Copia de Plano Regulador	5,00 UTM	
Por cada plancheta	1,00 UTM	
Por Ordenanza	1,00 UTM	
16. Copia de Planos de Antofagasta		
Escala 1:5.000	1,00 UTM	
Escala 1:10.000	0,25 UTM	
17. Copia de Unidad Vecinal Antofagasta, cada plancheta	0,10 UTM	
18. Informes Técnicos a pedido de particulares	0,20 UTM	
19. Por cada hoja de copia o fotostática de documentos solicitados por particulares	0,05 UTM	
20. Revalidación de certificados de informaciones previas o de línea	0,05 UTM	
21. Habilitación de playa de estacionamientos	1% del presupuesto	
22. Inscripción en el Registro de Contratistas de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta	0,50 UTM	
23. Por concepto de certificado de informes previos y de números y subdivisión y loteo, las viviendas, conjuntos habitacionales y obras de equipamiento, y en general, cualquier obra de interés social que beneficie a la Comuna de Antofagasta, calificadas dichas circunstancias exclusivamente por el Alcalde de la Comuna, mediante Decreto Alcaldicio, se aplicará el siguiente valor	0,001% al 1% del avalúo fiscal o del presupuesto, según corresponda	
24. Certificados		
a) De informaciones previas	0,2 UTM	
b) Especiales	0,051 UTM	
25. Aprobación de Planos acogidos a la Ley de Régimen de Copropiedad Inmobiliaria	2 cuotas de ahorro para la vivienda (SERVIU) por unidad a vender	
26. Exenciones y Rebajas		
1. Exenciones Los siguientes permisos se encuentran exentos de pagos de derechos municipales:		
a) Reparación de aceras		
b) Reparación, recambio de matrices y colectores con crédito BID (Ordinario N° 1096/83 de Intendencia Regional)		
c) Las obras públicas que realiza ESSAN por administración delegada		
d) Las edificaciones destinadas a equipamientos comunitarios, que el Alcalde declare de interés social, mediante Decreto Alcaldicio.		
e) Construcciones donadas al Municipio		
f) Derechos de subdivisión predial producto de cesiones gratuitas de terrenos al Municipio.		
2. Rebajas. El Alcalde de la Comuna podrá acceder a las siguientes rebajas de los derechos contenidos en éste título, a solicitud del contribuyente con sus antecedentes justificativos y mediante Decreto Alcaldicio fundado, en los siguientes casos:		
a) Las obras públicas financiadas con recursos fiscales estarán acogidas a una rebaja de los derechos municipales equivalentes a un 60%;		
b) Las Obras de Construcción de Templos religiosos tendrán una rebaja de 50% de los Derechos Municipales;		
c) El monto que resulte a pagar por concepto de rotura de pavimentos en calles, soleras, veredas, aceras, etc. en proyectos de inversión de utilidad pública, cuyas obras ocupen bien nacional de uso público y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrán ser rebajadas hasta en un 99,9%.		



TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18° Derechos Municipales por la prestación de servicios y ventas de terrenos y nichos en el Cementerio Municipal:

1.- <u>VENTAS DE NICHOS TIPO ADULTO.</u>		
A	Nicho Perpetuo Doble o Familiar Primera Corrida, Sector Alto.	16,20 UTM
B	Nicho Perpetuo Dobles o Familiares Primera Corrida Sector Plan.	18,90 UTM
C	Nicho Perpetuo Dobles O Familiar Primera Corrida Sector Preferencial.	27,00 UTM
J	Nichos Perpetuos Para Reducciones	8,10 UTM
K	Nicho Temporal Largo Plazo, Renovable a 20 1ª, 2ª, 3ª Corrida Sector Alto.	9,45 UTM
L	Nicho Temporal Largo Plazo, Renovable a 20 Años 1ª, 2ª, 3ª Corrida Sector Plan.	10,80 UTM
M	Nicho Temporal Largo Plazo, Renovable a 20 años. 1ª, 2ª, 3ª Corrida Sector Preferencial.	13,50 UTM
N	Nicho Temporal Mediano Plazo Renovable a 10 años 1ª, 2ª, 3ª Corrida Sector Alto.	5,40 UTM
N	Nicho Temporal Mediano Plazo Renovable a 10 años, 4ª y 5ª corrida, Sector Alto.	4,00 UTM
O	Nicho Temporal Mediano Plazo Renovable a 10 años, 1ª, 2ª, 3ª corrida, Sector Plan.	8,78 UTM
P	Nicho Temporal Mediano Plazo Renovable a 10 años, 4ª y 5ª corrida, Sector Plan.	7,43 UTM
Q	Nicho Temporal Mediano Plazo Renovable a 10 años, 1ª, 2ª, 3ª corrida, Sector Preferencial.	10,80 UTM
R	Nicho Temporal Mediano Plazo Renovable a 10 años, 4ª y 5ª corrida, Sector Preferencial.	9,45 UTM
S	Nicho Temporal Corto Plazo Renovable a 5 años, tres veces consecutivas, 2ª a 5ª corrida Sector Alto.	4,05 UTM
T	Nicho Temporal Corto Plazo Renovable a 5 años, tres veces consecutivas, 2ª a 5ª corrida Sector Plan.	4,73 UTM
U	Nicho Temporal Corto Plazo Renovable a 5 años, tres veces consecutivas, 2ª a 5ª corrida Sector plan.	8,91 UTM
V	Asociados asoc. serv. seguro social Solo Sector Alto	3,21 UTM

2.- <u>VENTA NICHOS TIPO PARVULOS.</u>		
A	Nicho Perpetuo Párvulo Sector Priorizado. (para reducciones).	6,75 UTM
B	Nicho Perpetuo Párvulo 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª corrida, En Nicho Adulto.	9,45 UTM
C	Nicho Temporal Largo Plazo, 20 años Sector Priorizado, Renovable por tres veces	14,00 UTM
E	Nicho Temporal Mediano Plazo, 5 años Sector Priorizado, Renovable por tres veces	4,39 UTM

3. <u>VENTA DE NICHOS TIPO LACTANTE.</u>		
A	Nicho Perpetuo Lactante, Sector Priorizado	5,40 UTM
B	Nicho Perpetuo Lactante 1ª, 2ª, 3ª Y 5 Corrida En Nicho Adulto.	8,10 UTM
C	Nicho Temporal Largo Plazo 20 Años Renovable En Sector Priorizado.	6,00 UTM
E	Nicho Temporal Corto Plazo, Renovable 5 Años, Tres Veces Consecutivas, En Sector Priorizado	4,05 UTM
F	Nicho Temporal Corto Plazo, Renovable 5 Años Tres Veses Consecutivas 1ª a la 6ª Corrida Sector Alto.	2,43 UTM

4. <u>SEPULTACION EN MAUSOLEO.</u>		
A	Perpetuos En Mausoleos Familiares y/o Sociedades. Derecho Adultos, Párvulos y Lactantes. Propietarios y Descendientes Con o Sin Derecho a Ser Sepultados.	1,35 UTM
B	Inhumación de Anforas y/o Cofres Contenidos Cenizas Fúnebres.	1,35 UTM
C	Sociedades Que Pertenecen a Federación Regional Mutualista De Antofagasta.	0,88 UTM

5.- <u>SEPULTACION EN TIERRA.</u>		
A	Temporal Tres Años Plazo. Tres Renovaciones Iguales De 3 Años. Derecho Adulto.	0,38 UTM
B	Temporal Tres Años Plazo. Tres Renovaciones Iguales De 3 Años. Derecho Párvulos y Lactantes.	0,19 UTM
C	Temporales A Un Año Plazo, No Renovables Para Indigentes (Decretos).	0,00 UTM

6.- <u>RENOVACIONES DE NICHOS SEPULTURAS TEMPORALES</u> (Comprende nichos tipos adultos, párvulos y lactantes, largo mediano y corto plazo).		
A.	Nicho Largo Plazo A 20 Años, Renovable Sector Alto.	8,21 UTM
B	Nicho Largo Plazo A 20 Años, Renovable Sector Plan.	9,45 UTM
C	Nicho Largo Plazo A 20 Años, Renovable Sector Preferencial.	12,15 UTM
D	Nicho Largo Plazo A 10 Años, Renovable Sector Alto.	3,78 UTM
E	Nicho Largo Plazo A 10 Años, Renovable Sector Plan.	5,06 UTM



F	Nicho Largo Plazo A 10 Años, Renovable Sector Preferencial.	7,76 UTM
G	Nicho Largo Plazo A 5 Años, Renovable Sector Alto.	2,01 UTM
H	Nicho Largo Plazo A 5 Años, Renovable Sector Plan.	2,70 UTM
I	Nicho Largo Plazo A 5 Años, Renovable Sector Preferencial.	3,38 UTM
J	Nichos Corto Plazo A 5 Años, Renovable.	
	1. Derecho Párvulo.	4,49 UTM
	2. Derecho Lactante.	0,99 UTM
K	Sepultura Temporales En Tierra, Renovables Por Periodos De Tres Años, Hasta Completar 12 Años Desde Sepultación. Valor Único.	0,20 UTM

7.- EXHUMACION Y REINHUMACION.		
A	Exhumación Para Traslado A Otro Cementerio.	1,35 UTM
B	Exhumación, Traslado Interno Y Sellado Nueva Sepultación, En Patrimonios Familiares Particulares	2,43 UTM
C	Exhumación, Traslado Interno y Sellado Nueva Sepultación, En Nicho Fiscal.	1,35 UTM
D	Exhumación, Traslado Interno, Para Agregar En Sepultura Ocupada por Reducción.	2,70 UTM
E	Exhumación y Traslado Interno, Desde Sepulturas Familiares Particulares, Vencimiento del Plazo Otorgado Por Sus Propietarios, Para Nueva Sepultación o Deposito En Fosa Común (Art.60.Cod.Sant.)	1,35 UTM
F	Exhumación, Traslado Y Sellado Nueva Sepultación de: Párvulos y Lactantes, En Patrimonio de Familia.	1,35 UTM

8 EXHUMACION - REDUCCION.		
A	Exhumación y Reducción de Cadáver Adulto, después de 15 Años de Sepultación. Valor Único Genera (Incluye Implementos).	2,70 UTM
B	Exhumación y Reducción de Cadáveres de Párvulos y Lactantes, Después De 15 Años De Sepultación, Valor Único Genera (Incluye Implementos).	1,35 UTM

9 AGREGACIONES.		
A	Agregaciones de Recién Fallecidos En Nichos de Largo Plazo Y Perpetuo.	
	A.1 . Derecho Tipo Adulto.	8,21 UTM
	A.2 . Derecho Tipo Párvulos.	3,21 UTM
	A.3 . Derecho Tipo Lactante.	3,09 UTM
B	Agregaciones de Restos Antiguos en Nichos de Largo Plazo y Perpetuo.	
	B.1 . Derecho Tipo Adulto.	1,35 UTM
	B.2 . Derecho Tipo Párvulos.	0,95 UTM
	B.3 . Derecho Tipo Lactante.	0,68 UTM

10. DERECHOS VARIOS A CANCELAR.		
A	Trabajos De Ornamentación, Instalación de Lapidas de Cualquier Tipo (Se Incluye Autorización de Azulejos Cerámicas, Solamente En Caras Interiores).	0,14 UTM
B	Trabajos de Ornamentación, Instalación de Puertas de Aluminio Con Vidrios	0,14 UTM
C	Trabajos de Ornamentación, Instalación de Rejas de Protección (Sin Porta Floreros Exteriores).	0,14 UTM
D	Quedara Estrictamente Prohibida la Instalación de Todos De Cualquier Tipo, Por Razones De Seguridad en el Recinto.	
E	Otorgamiento De Certificados	0,07 UTM
F	Reconocimientos de Dominio Sobre Sepulturas en Tierra.	2,70 UTM
G	Reconocimiento de Dominio Sobre Sepulturas con Nichos Incluidos.	4,05 UTM
H	Reconocimiento de Dominio Sobre Mausoleos y/o Capillas Particulares.	5,40 UTM
I	Derechos De Agua Mensual A Marmolistas.	0,07 UTM
J	Derechos Diarios Por Custodia De Restos Antiguos, En Deposito Durante La Construcción o Remodelación De Patrimonios Particulares.	0,07 UTM
K	Derechos Por Prestación de Servicios De Amplificación En Ceremonias Litúrgicas, De Recordación o Funerales.	0,68 UTM
L	Derechos de Inscripción de Contratistas de Obras de Construcción.	1,35 UTM
M	Derechos de Inscripción o Reinscripción De Contratistas de Ornamentaciones.	0,68 UTM
N	Derechos Por Tapa-Sello, Para Patrimonios Particulares.	0,20 UTM
Ñ	Desarchivo de Expedientes Anteriores A 5 Años, Extensión De Fotocopias O Certificados.	0,07 UTM
O	Desarchivo o Fotocopia De Documentos c/u (Recientes)	0,01 UTM
P	Derecho Mensual de Agua a Floristas.	0,07 UTM
Q	Mensura De Terreno, Cada Una.	0,20 UTM
R	Derechos Por Sepultaciones Fuera De Horario en Días Hábiles (Horario Normal Lunes A Viernes,	1,01 UTM



	Desde Las 17:00 Horas En Adelante), Sábados, Domingos y Festivos.	
S	Recorridos Diurnos Y Nocturnos (Turísticos).	
	S.1. Estudiantes.	0,02 UTM
	S.2. Tercera Edad.	0,04 UTM
	S.3. General.	0,08 UTM

11 VENTA DE DERECHOS DE TERRENOS.

Se Establece La Unidad de Terreno Básica de Terreno en una Superficie De 2,50 Mts2 (Esto Es:1,00 Metros de Frente por 2,50 Metros de Fondo).

A	Unidad Básica De Terreno - Sector Alto.	33,75 UTM
B	Unidad Básica De Terreno - Sector Preferencial.	47,25 UTM
C	Unidad Básica De Terreno - Sector Plan.	40,05 UTM

12 DERECHOS DE CONSTRUCCION EFECTUADO POR PARTICULAR.

A	Cunetas (Pastelón A La Vista Lateral, Tipo Capilla).	0,76 UTM
B	Sobretumbas (Machón O Plataforma).	0,57 UTM
C	Osarios, Bóvedas Bajo Nivel del Suelo o Sobre la Superficie, Unidad Fijada en 1,00 Metros de Frente por 2,50 Metros, de Fondo y 1,20 Metros de Profundidad.	0,69 UTM
D	Pago de Derechos de Construcción, Incluido Derechos De Agua:	
	D.1. Particulares:	
	1 Nicho.	0,78 UTM
	2 Nichos.	1,42 UTM
	3 Nichos.	1,94 UTM
	4 Nichos.	2,38 UTM
	5 Nichos.	2,78 UTM
	6 Nichos.	3,17 UTM
	7 Nichos.	3,55 UTM
	8 Nichos.	3,93 UTM
	9 Nichos.	4,31 UTM
	10 Nichos.	4,67 UTM
	11 Nichos.	5,04 UTM
	12 Nichos.	5,40 UTM
	D.2. Sociedades O Instituciones:	
	1 a 30 Nichos Cada Una	0,47 UTM
	31 a 50 Nichos Cada Una	0,41 UTM
	51 a 100 Nichos Cada Una	0,34 UTM
	101 En Adelante Cada Una	0,27 UTM

13. INTERESES POR CRÉDITOS Y MULTAS

a)	Otorgamiento de facilidades de pago a particulares: 1% de recargo sobre el valor de la prestación.
b)	Interés mensual, por cada saldo insoluto, tope 10 cuotas mensuales, según la siguiente tabla de factorización: • A 30 días plazo 3%; • A 60 días plazo 6%; • A 90 días plazo 9%; y así sucesivamente hasta 300 días sobre la proporción no pagada.
c)	Ambos intereses antes mencionados se aplicarán hasta el máximo convencional que establece la ley para operaciones de crédito, es decir, el interés corriente aumentado en un 50%.
d)	Interés por Mora: 1% mensual sobre la proporción no pagada.
e)	Multa por atraso de contratista en obras particulares: el 0,1% por cada día calendario, sobre el valor total de la obra contratada.

14	Facultase al Señor Alcalde de la Comuna de Antofagasta para Rebajar hasta un 50 % de estos valores cuando el Requiriente provenga de una Institución De Beneficencia, Sociedad Mutualista, Cuerpo De Bomberos y Otras Entidades Análogas, cuya calificación solo podrá fijarla el Jefe Comunal.
15	Previa Calificación y Asesoría del Departamento Social Comunal, El Alcalde Podrá Rebajar o eximir el pago de derechos, mediante Decreto Fundado a Personas de Escasos Recursos Económicos.



TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A LA SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

ARTÍCULO 19° Se establecen costos y valores en la información relativa a los Puntos Geodésicos, planos papel y digital (Información proveniente de la Restitución Digital Ciudad de Antofagasta:

1. PUNTOS GEODÉSICOS, CADA UNO				
0,60 UTM				
2. PLANIMETRÍA, POR METRO LINEAL	Papel Bond b/n	Papel Bond Color	Papel Poliéster b/n	Papel Poliéster Color
a) Planimetría (predios, edificación, vialidad, manzana)	0,50 UTM	0,70 UTM	0,60 UTM	0,80 UTM
b) Planimetría Especial (planimetría mas otras capas sin curvas de nivel)	0,75 UTM	0,90 UTM	0,85 UTM	1,00 UTM
c) Altimetría (planimetría mas curvas de nivel)	1,00 UTM	1,15 UTM	1,10 UTM	1,25 UTM
d) Altimetría especial (altimetría mas otras capas)	1,15 UTM	1,35 UTM	1,25 UTM	1,45 UTM
3. PLANO DIGITAL, POR CADA CAPA	Digital Color Rural		Digital Color Urbano	
a) Planimetría (predios, edificación, vialidad, manzana)	3,50 UTM		5,00 UTM	
b) Planimetría Especial (planimetría mas otras capas sin curvas de nivel)	4,00 UTM		5,50 UTM	
c) Altimetría (planimetría mas curvas de nivel)	4,50 UTM		6,00 UTM	
d) Altimetría especial (altimetría mas otras capas)	5,00 UTM		6,50 UTM	

ARTÍCULO 20° Se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los usuarios del "Ecoalbergue canil Antofagasta":

	PERROS	GATOS
1. PROCEDIMIENTOS MEDICOS MAS COMUNES	Precio UF	Precio UF
Esterilizacion Y/O Castracion	Gratis	0,5 UF
Captura De Canes	Gratis	No Aplica
Vacunas Sextuples (Consulta Incluida)	0,20 UF	No Aplica
Vacuna Triple Felina	No Aplica	0,20 UF
Vacuna Leucemia Felina	No Aplica	0,20 UF
Vacuna Antirrabica (Consulta Incluida)	0,20 UF	0,20 UF
Antiparasitarios Internos	0,05 UF	0,05 UF
Antiparasitarios Externos	0,15 UF	0,15 UF
Eutanasia Selectiva	0,50 UF	0,50 UF
Microchip Subcutaneo	Gratis	No Aplica
Consulta Medica	0,15 UF	0,15 UF
Medicamentos Inyectables	0,05 UF	0,05 UF
Cirugia Osteosintesis	2,50 - 6,0 UF	2,50 - 6,0 UF
Sutura Piel	0,10 UF	0,10 UF
Anestesia	0,25 UF	0,25 UF
Sutura Piel-Subcutaneo-Musculo	0,4 UF	0,3 UF
Uso De Tranquilizante	0,15 UF	0,10 UF



Hospitalizacion Diaria	0,10 UF	0,05 UF
Corte De Uñas	0,08 UF	0,08 UF
Baño Antisarnico (Tratamiento Albergados)	0,25 UF	0,25 UF
Drenaje De Absceso	0,25 UF	0,25 UF
Prolapso De La Glandula De La Membrana Nictitante	1 UF	No Aplica
Vía Endovenosa Mas Suero	0,10 UF	0,10 UF
Amputacion Extremidades	1,5 UF	1,5 UF
Corte De Cola (0-7 Dias De Edad Por Cachorro)	0,10 UF	No Aplica
Corte De Cola (7- 20 Dias De Edad Por Cachorro)	0,20 UF	No Aplica
Corte De Cola (Sobre Los 20 Dias De Edad Hasta El Mes Por Cachorro)	0,25 UF	No Aplica
Corte De Cola Sobre Un Mes De Edad (Por Cachorro)	0,8 UF	No Aplica
Cirugias Digestivas (Extraccion De Cuerpos Extraños, Intususcepcion, Torcion)	2,50 UF	2,5 UF
Extraccion De Tumores	1,5 - 2,50 UF	1,15 - 2,10 UF
Extraccion Dental	0,8 UF	0,8 UF
Destartraje	1,0 UF	1,0 UF
Cirugia Sacos Anales	0,8 UF	No Aplica
Cirugia De Hernia Umbilical	1,0 UF	1,0 UF
Cirugia De Hernia Inguinal	1,0 UF	1,0 UF
Cirugia De Hernia Diafragmatica	1,15 UF	1,15 UF
Toma De Muestras (Sangre, Orina, Fecas, Tejidos)	0,15 UF	0,15 UF
Extraccion Dedos Supernumerarios	0,5 UF	0,5 UF
Cesareas	2 UF	1,5 UF
Atencion Parto Normal (Diario)	0,15 UF	0,15 UF
Transfucion Sanguinea	0,5 UF	0,5 UF
Cirugia Prolapsos Uterinos Y Vaginal	1,15 UF	1,0 UF
Enucleacion Ocular	1 UF	1,0 UF
Extraccion De Papilomas	1 UF	1,0 UF
Tratamiento Tvt (X Seccion)	0,5 UF	No Aplica
Otohematoma	0,4 UF	0,4 UF
Piometras	1,25 - 2 UF	1,15 UF
Sondaje	0,4 UF	0,3 UF
Carcinoma De Celulas Escamosas (Felinos)	No Aplica	1,25 - 2,2 UF
2. Valores Cementerio De Mascotas	PERROS	GATOS
Pequeños/Medianos (1 Año)	2,0 UF	1,25 UF
Grandes (1 Año)	2,3 UF	1,25 UF
Traslado	0,25 UF	0,25 UF
3. Otros Conceptos		
Arriendo De Cancha De Entrenamiento (Agility)	1 UF	
Arriendo De Sala Audiovisual (Charlas)	1 UF	
Costo De Un Dia De Albergue Por Canino	0,5 UF	

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A LA DIRECCION DE TURISMO

ARTÍCULO 21° Se establecen los siguientes derechos relativos al uso de dependencias de la Casa de la Cultura:

1. Uso Salón de Honor, por cada hora, de lunes a sábado, en horario de atención de público	0,3 UTM
--	---------



2.	Uso Sala Multiuso, valor mensual, para talleres, tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes o martes jueves y sábado), sea de mañana o tarde	1,15 UTM
3.	Sala de exposiciones, valor diario	0,3 UTM
4.	Exenciones	
	a) Las salas de exposiciones se facilitarán sin costo por un máximo de 10 días hábiles, de acuerdo a disposición de tiempo y espacio, en caos especiales, calificados por el Alcalde de la Comuna, mediante instrucción escrita.	
	b) Se exime de pago por uso del Salón de Honor a las actividades municipales, servicios fiscales y organizaciones de beneficencia, previa solicitud por escrito.	
	c) Se exime de pago por el uso de la Sala Multiusos a los talleres que impartan clases gratuitas, previa aprobación del proyecto presentado, de acuerdo a la disposición de días y horarios acordados con la Administración.	

TITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22° Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas desde media a cinco Unidades Tributarias Mensuales y el decomiso de las mercaderías y demás elementos utilizados en la ejecución de los derechos constitutivos de la infracción.

El denunciado al Juzgado de Policía Local deberá cumplir las formalidades de la Ley N° 18.287 y a ella se agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas, salvo que se trate de mercaderías perecibles, las que serán enviadas directamente a instituciones de beneficencia si se encontraren en buen estado o entregadas a la Dirección de Aseo para que sean llevadas al vertedero municipal, si se encontrasen en malas condiciones, en ambos casos deberá acompañarse el Acta de Recepción de las especies o la extensión del recinto correspondiente.

ARTÍCULO 23° La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

TITULO XI EXENCIONES Y REBAJAS

ARTÍCULO 24° Mediante Decreto Alcaldicio fundado y a petición escrita y debidamente justificada del contribuyente, el Alcalde de la Comuna podrá eximir o rebajar el pago de los derechos contenidos en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

Exenciones
a) A las personas mayores de 70 años de edad, que perciban pensiones de invalidez, de gracia o de sobrevivencia y no posean otros ingresos salvo lo de las actividades propias que realicen;}
b) A quienes demuestren poseer una enfermedad permanente o catastrófica, debidamente certificada y cuyo ingreso familiar sea igual o inferior al Ingreso Mínimo con fines remuneracionales. Se entenderá por enfermedad catastrófica aquella que motive un gasto permanente ya sea en tratamientos, medicamentos, exámenes y/o atenciones médicas periódicas y prolongadas, y que a juicio de la Dirección de Desarrollo Comunitario signifique un desmedro grave en la atención de sus necesidades básicas de subsistencia. Dicho beneficio será válido para las familias residentes.
Rebajas
a) Los contribuyentes que por sus condiciones socioeconómicas así lo amerite, podrán solicitar a rebaja de los derechos que deban pagar, hasta en un 75%, debiendo justificar su situación económica mediante el respectivo informe social emanado de la Dirección de Desarrollo



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

Comunitario.

- b) A quienes posean algún tipo de discapacidad y sus condiciones económicas así lo ameriten, podrán rebajarse los derechos municipales, entre un 50% y un 75%, debiendo justificar su situación económica mediante el respectivo informe social emanado de la Dirección de Desarrollo Comunitario y su situación de discapacidad mediante los certificados o informes médicos respectivos.

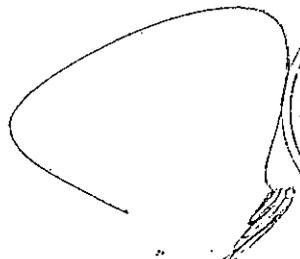
TITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25° Derógase a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, toda Ordenanza anterior que regule la materia.

ARTÍCULO 26° La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta en conformidad al artículo 42 del DL 3063 sobre Rentas Municipales..

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.




MARCELA XIMENA HERNANDO PEREZ
Alcaldesa

HECTOR AVALOS ARAYA
Secretario Municipal



ANTOFAGASTA, Octubre 30 de 2015.

Vistos:

- 1° Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.
- 2° La necesidad de actualizar y readecuar la Ordenanza Municipal N° 005/2011 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales la cual fue dictada el 26 de octubre de 2011;
- 3° Lo acordado por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en Sesiones Extraordinarias N° 19 y 20, efectuadas con fecha 28 y 30 de octubre, según consta en los certificados Nos.625/2015 y 626/2015 de fecha 30 de octubre del presente año, mediante la cual la Secretaria Municipal Subrogante certifica que el Concejo Municipal prestó su aprobación efectuar la presente modificación.
- 4° Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 y Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03 /2015

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 005/2011, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1° Deróguese del artículo 8° la letra b.

ARTÍCULO 2° Modifíquese el artículo 10 de la Ordenanza, pasando a tener la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 10° Los exámenes para obtener licencia para conducir, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y otros, pagarán los siguientes derechos.

Primera Licencia de Conductor, de cualquier clase	0,80 UTM
Examen de control de Licencia de Conductor, de cualquier clase.	0,70 UTM
Ampliación de Clase en licencia de Conductor, por cada clase adicional	0,30 UTM
Duplicado de Licencia de Conductor, Comuna de Antofagasta	0,30 UTM
Duplicado de Licencia de Conductor, de otra Comuna	0,60 UTM
Cambio de Domicilio	0,10 UTM



Servicio en terreno, fuera del circuito oficial, para toma de Exámenes Prácticos Clase D, por cada conductor.	0,60 UTM
Reconocimiento recíproco (España y Corea)	0,70 UTM
Control de licencia de Conductor para extranjeros, por extensión de vigencia en cédula de identidad.	0,30 UTM
Pago de Folio de Licencia de Conductor, con nueva especie valorada y su procesamiento	0,05 UTM
Inscripción y/o enrolamiento, incluyendo fotografía, huella y firma digital.	0,10 UTM
Certificado de vigencia de Licencia de Conductor	0,10 UTM
Los valores consignados precedentemente, son sin perjuicio del valor del Certificado de Antecedentes de Conducir que corresponda a cada trámite. El precio del Certificado de Antecedentes lo fija el Servicio de Registro Civil e Identificación.	
Cuando se produzca un error contenida en la Licencia, que no sea atribuible a los contribuyentes, se generara un reemplazo en el formato de la Licencia, sin costo. Para formalizar lo anterior, se acompañara un documento firmado por la Jefatura del Departamento Licencias de Conducir y el Director de Tránsito y Transporte Público, que informe dicha situación a la Tesorería Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.	

ARTÍCULO 3°: Deróguense los numerales 4 y 8 del artículo 11°.

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el artículo 12, reemplazándose por el siguiente:

"ARTÍCULO 12° El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales.

1.-Certificado o constancia solicitados por personas naturales o jurídicas	0,10 UTM
2.-Puestos de expendios de frutas y verduras de temporada, semestral.	2,00 UTM
3.- Reuniones sociales, bailables, por actividad diaria, en recintos privados sin venta de alcohol	exento
4.- Funcionamiento de circos, incluido uso de suelo.	
a) Nacionales, por mes o fracción de mes	5 UTM
b) Extranjeros, por mes o fracción de mes	7 UTM
5.- Parque de entretenimientos, por mes o fracción de mes	
a) Nacionales	7,00 UTM



b) Extranjeros	10,00 UTM
6.- Kioscos, puestos artesanales, carros rodantes u otras instalaciones similares para las ventas menores, adheridos o no al suelo, semestral o su proporción.	2,00 UTM
7.- Shows, festivales y presentaciones artísticas, con fines lucrativos, por día	2,50 UTM
8.- Presentaciones artísticas con fines comerciales en la vía pública, por día	
a) Sector Centro	0,15 UTM
b) Otros Sectores	0,10 UTM
9.- Ventas de banderas, emblemas, globos y volantines en la vía pública, por mes o fracción de mes	0,10 UTM
10.- Artesanos itinerantes en sectores autorizados por el Municipio, sin perjuicio de los derechos por ocupación de un bien nacional de uso público, cada 15 días o su proporción.	0,50 UTM
11.- Venta de seguros obligatorios por instituciones de beneficencia o servicio a la comunidad, durante el período de renovación de los permisos de circulación, incluido el permiso de uso de bien nacional de uso público, por mes	0,50 UTM
12.- Venta de seguros obligatorios por particulares durante el periodo de renovación de los permisos de circulación, incluido el permiso de uso de bien nacional de uso público, por mes	1,00 UTM
13.- Promociones de productos realizados por empresas o establecimientos comerciales por un máximo de 15 días, por cada promotor, diario, incluido uso de suelo.	0,15 UTM
14.- Autorización especial transitoria a entidades particulares para expendio de bebidas alcohólicas, según artículo 19 inciso 3° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, autorizadas por Decreto Alcaldicio fundado, por cada día de funcionamiento	1,5 UTM
15.- Funcionamiento de Ramadas, fondas o similares, por cada periodo que se autorice, mediante Decreto Alcaldicio fundado correspondiente, por cada local	
a) Ramadas con baile	4,00 UTM
b) Cocinerías o Stand sin baile	2,00 UTM



c) Kioscos al Paso	1,00 UTM
d) Parque de entretenimientos	2,00 UTM
e) Carros rodantes al interior del recinto	1,00 UTM
f) Stand de artesanos	1,00 UTM
g) Ambulantes	0,25 UTM
16.- Ferias Navideñas, hasta un máximo de 15 días (incluye el uso de ocupación de bien nacional de uso público), por puesto.	1,50 UTM
17.- Feria Pantaleón Cortes.	
a) Por módulo, anual o su proporción (incluye derechos por ocupación de bien nacional de uso público).	1,50 UTM
b) Giro único ropa usada, por módulo, anual o su proporción.	1,00 UTM
18.- Instalación de camas elásticas, incluido uso de suelo, semestral o su proporción, por unidad instalada	1,50 UTM
19.- Instalación de Juegos Inflables o similares, incluido uso de suelo, semestral o su proporción por unidad instalada, que no exceda los 15 mt ² .	2,00 UTM
Se encuentran exentos de pago de derechos las exposiciones culturales sin fines de lucro, paseos públicos, mensual o fracción de mes, por cada expositor. Se prohíbe la venta de cualquier artículo.	

ARTÍCULO 5º Modifíquese el artículo 15 reemplazándose por el siguiente:

“ARTÍCULO 15º Los permisos y/o concesiones para ocupar bienes nacionales de uso público pagarán los derechos municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de los derechos que por patente comercial o permiso correspondiente deban pagar. el valor establecido es por metro cuadrado, fracción o por unidad según corresponda, por año o fracción de año:

	Sector Centro	Otros Sectores
1.- Puestos y Kioscos en ferias por m ² mensual o su proporción	Prohibido	0,15 UTM
2.- Kioscos con refrescos, confites y ventas menores, por m ² , anual o su proporción	1,50 UTM	0,50 UTM
3.- Kioscos de diarios y revistas, ventas de artesanías y/o flores, por m ² , semestral o su proporción	1,00 UTM	0,25 UTM



4.- Instalaciones de mesa con sus respectivas sillas y quitasoles para atención de público anexo a establecimientos comerciales o kioscos, autorizados por decreto Alcaldicio, por m2, anual o su proporción	2,00 UTM	1,50 UTM
5.- Carros rodantes, por m2, anual o su proporción.	Prohibido	0,50 UTM
6.- Triciclos venta de helados, por m2,anual o su proporción	0,50 UTM	0,25 UTM
7.- Puesto de ventas de frutas de temporada, por m2 semestral o su proporción,	Prohibido	0.25 UTM
8.- Puesto de ferias ocasionales y temporales, por m2 ocupado, por día		
a) Ferias y exposiciones culturales, sin venta de ningún producto.	Exento	Exento
b) Ferias artesanales	Prohibido	0,10 UTM
c) Exposición comercial, hasta 40 m2	1,00 UTM	0,30 UTM
9.- Derogado		
10.- Postes sustentadores de letreros, relojes, marquesinas, toldos, paletas publicitarias, techos, sin perjuicio de los derechos de propaganda, anual por unidad,	0,50 UTM	0,50 UTM
11.- Servicios de utilidad pública en aparatos sobre pedestal anual		
a) Buzones	0,05 UTM	Exento
b) Cabinas telefónicas, por aparato de comunicación	0,50 UTM	Exento
c) Canastillos de basuras	Exento	Exento
12.- Vitrinas salientes destinadas a la propaganda, sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda, por m2 o por fracción de superficie proyectada sobre la calzada o la acera, semestral	Prohibido	prohibido
13.- Exhibición de mercaderías para la Navidad ocupando las aceras que enfrenten locales comerciales, por m2 o por fracción de superficie	Prohibido	Prohibido
14.- Concesiones		
a) Kioscos entregado a particulares en el Paseo Prat, mensual	1,50 UTM	1,50 UTM
b) Uso de vivero municipal, por día	3,00 UTM	3,00 UTM
c) Uso de vivero municipal por parte de instituciones sin fines de lucro	Exento	Exento
15.- Instalaciones o construcciones varias en bien nacional de uso público, andamios y cierres para construcciones, por m2 de lugares de uso público, diario	0,05 UTM	0,05 UTM



16.- Mantenición de escombros o materiales de construcción en la vía pública, por m2 diario	0,30 UTM	0,30 UTM
17.- Cierre de pasaje público ciego, en las condiciones que fija la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en el reglamento respectivo, anual	5% del avalúo fiscal del terreno	5% del avalúo fiscal del terreno
18.- Exenciones y rebajas. a) Los comerciantes hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años tendrán una rebaja de 50% en el cobro del derecho de ocupación de bien nacional de uso público. b) A las personas de ambos sexos mayores de 70 años, se les cobrará el 25% de este derecho, siempre que el puesto lo atienda el titular del permiso. Para acogerse a este beneficio, deberán presentar el certificado de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad.		

ARTÍCULO 6º Modifíquese el artículo 16 incorporando un nuevo numeral 13, pasando el actual número 13 a tener el número catorce, con los siguientes términos:

"13: Propaganda en bicicleta o similar, semestral por unidad, previa autorización de la Dirección de Tránsito. 0,10 UTM."

ARTICULO 7º Incorpórese un nuevo Título X denominado "Transparencia Municipal" con un artículo único número 22, cambiando la numeración de los actuales artículos 22, 23, 24, 25 y 26, a la de artículos 23, 24, 25, 26 y 27 respectivamente:

TITULO X

DERECHOS RELATIVOS A LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

Artículo 22 "Se establecen los siguientes derechos relativos a cobros por reproducción con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública."

- | | |
|--|----------|
| 1. Reproducción en CD: | \$420.- |
| 2. Fotocopias color, por hoja: | \$ 350.- |
| 3. Fotocopia blanco y negro, por hoja: | \$ 20 .- |



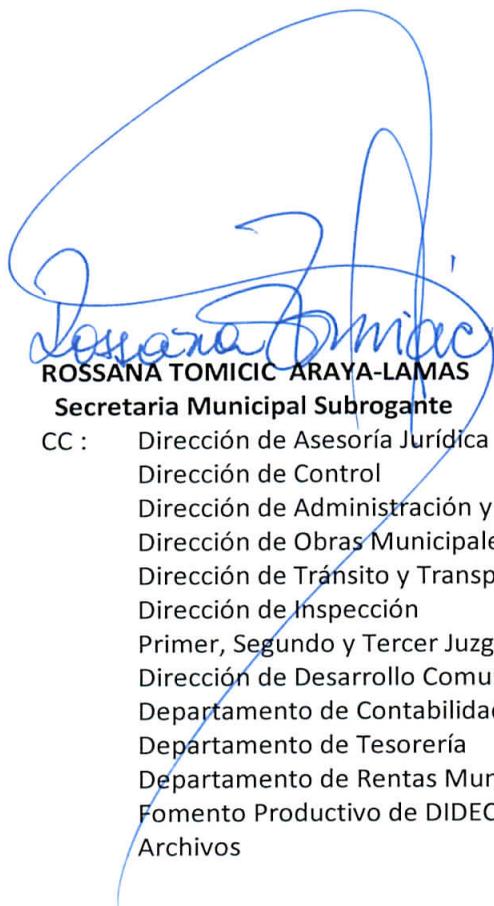
ARTICULO TRANSITORIO: La modificaciones y agregaciones realizadas por la presente Ordenanza se entienden parte integrante de la Ordenanza N° 005/2011 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.

Las presentes modificaciones entraran en vigencia al año siguiente del de su publicación, salvo lo dispuesto en el Título XI denominado "Transparencia Municipal", toda vez que al ser estos derechos nuevos, este título comenzará a regir el primer día del mes de noviembre del año 2015.

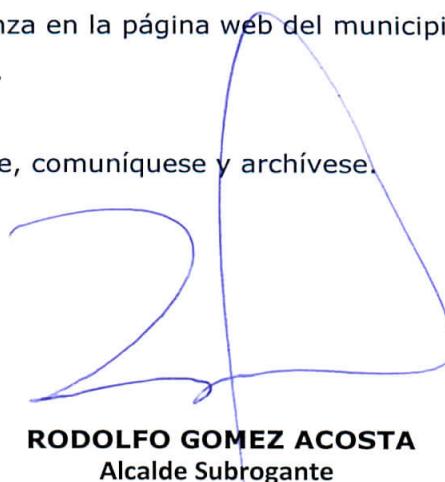
Publíquese la presente modificación de ordenanza en la página web del municipio en virtud al artículo 42° del DL 3063 Ley de Rentas Municipales.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.



ROSSANA TOMIÇIC ARAYA-LAMAS
Secretaria Municipal Subrogante

CC : Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Control
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Obras Municipales
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Dirección de Inspección
Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Policía Local
Dirección de Desarrollo Comunitario
Departamento de Contabilidad
Departamento de Tesorería
Departamento de Rentas Municipales
Fomento Productivo de DIDECO
Archivos



RODOLFO GOMEZ ACOSTA
Alcalde Subrogante